

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 30 de Marzo de 1878.

NUM. 11.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

CONTRATO

Celebrado por los CC. Vicente Riva Palacio, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Rafael Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para la construcción de un ferrocarril.

(CONTINUA.)

CAPITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS.

Art. 24. La Empresa podrá poner en explotación los tramos que ya está construyendo, previo reconocimiento hecho á sus expensas por ingenieros nombrados por el Gobierno, el cual, oido el parecer de estos, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disentimiento.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrá enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el trasporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor, ó por fracciones de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el trasporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase, centavo y medio.

Segunda clase, un centavo.

Tercera clase, medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librará por lo menos 25 kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y para cada kilómetro de distancia:

Primera clase, cuatro centavos.

Segunda clase, tres centavos.

Tercera clase, dos centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, por cualquier distancia.

TARIFA D.

PARA TRASPORTES DIVERSOS, POR KILÓMETRO.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 00 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	00 05
Ganado menor, cada ocho ó fracción de echo animales.....	00 .05
Perros.....	00 15
Carruajes ligeros en plataforma, cada uno.....	00 03
Coches, carretas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	00 05
Cadáveres en wagon separado, en tren de mercancías.....	00 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	00 25
Plata ó oro en tejos, en barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	00 25

TARIFA E.

TELÉGRAMAS.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, 15 centavos.

Por cada diez kilómetros mas de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando mas la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales á fin de facilitar los trasportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

dades. Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la linea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningun kilómetro del *maximum* fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 28. Cada dos años al hacerse la clasificación de mercancías expresadas en el art. 25, se hará también una regulación de los productos líquidos de la explotación, con relación al capital que realmente se hubiere invertido en la Empresa, deducido de su monto el de la subvención. Si este producto no alcanzare para cubrir un interés anual de 10 por ciento sobre el costo real del ferrocarril y de sus dependencias, deducida la subvención, podrán aumentarse, de acuerdo con el Ejecutivo, las tarifas que hubieren regido en el bienio anterior, hasta donde se juzgue necesario, para obtener el expresado diez por ciento, sin que en ningun caso ni por ningun motivo, puedan aumentarse en mas de 50 por ciento las que contiene el art. 25.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior ó inferior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la mas perfecta igualdad.

La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las diminuciones bastarán quince días.

Art. 32. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo, para que rija por un bienio, contado desde 1º de Enero de los años impares.

Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos serán conducidos gratis.

(Concluirá.)

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1º—Circular número 11.—Con esta fecha dice á esta Secretaría la de Gobernación lo que copio:

Hoy digo á los ciudadanos gobernantes del Estado lo siguiente:

“El ciudadano Gobernador del Estado, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer ordene vd. á los tesoreros municipales del Distrito que es á su cargo, que en lo sucesivo se abonen por la recaudación de impuestos adicionales el honorario de cinco por ciento, y los administradores de rentas también el cinco por ciento de dicha recaudación; quedando por consecuencia, derogadas las circulares números 6 y 14, anteriores.

Lo digo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Y tengo la honra de decirlo á vd. por acuerdo del mismo ciudadano Gobernador, para que comience á surtir sus efectos desde luego.”

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.
Libertad en la Constitución. Pachuca, Marzo 29 de 1878.—Madrid.—Al administrador de rentas de.....

Es copia. Pachuca, Marzo 29 de 1878.—Por ausencia del oficial 1º, José S. Pérez.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1º—Núm. 1,140.—En 19 de Noviembre próximo pasado, la Cámara de diputados de la Unión aprobó una iniciativa referente á la reforma de los arts. 78 y 109 de la Constitución general, remitiéndola á las Legislaturas de los Estados, para que, previo un concienzudo y patriótico estudio, emitieran su voto acerca de reformas tan delicadas y trascendentales como las que en ella se consultan.

En tal virtud, el Ejecutivo del Estado, por mi conducto, tiene la honra de recordar á ese honorable cuerpo la indeclinable obligación en que está de someter á su ilustrada discusión las reformas constitucionales á que se refiere la mencionada iniciativa, esperando de su reconocido patriotismo y de sus notorias convicciones democráticas, que á la mayor brevedad posible se ocupe de una cuestión que tanto ha venido preocupando, desde hace muchos años, el ánimo de nuestro pueblo y la opinión de los más distinguidos publicistas.

Al tratarse de la no-reelección, los representantes del pueblo en el orden legislativo, se ocuparán de discutir un elevado principio de democracia; y es inconcusso, que identificado con la aspiración unánime de todos los mexicanos, elevarán á la categoría de dogma político lo que por desgracia hasta hoy no ha sido mas que una halagadora teoría.

Si la bondad de los principios democráticos está en razón directa del número de ciudadanos que pueden utilizar legítimamente las ventajas del sistema esencialmente popular, se hace indispensable colocar la adquisición del poder público al alcance de todos los ciudadanos, y para conseguirlo, es igualmente indispensable destruir la preponderancia de todo elemento oficial en el sentido de la reelección, que podría hacer en todo caso sospechosa la conducta de los funcionarios públicos dependientes del poder Ejecutivo, aun cuando éste, por razones de profesión política y de dignidad personal, se abstuviese, como cumple á su deber, de toda ingenericia en la esfera electoral.

Con el triunfo de la última revolución, se conquistó un principio de elevada democracia; y si este principio no es otro que el de alejar del terreno práctico en que funciona el sufragio libre la más remota idea de presión ó coacción oficial, es inconcusso que debemos secundar hasta donde la ley lo permite, el gran pensamiento que entrañan las reformas que se consultan á los arts. 78 y 109 de nuestra carta fundamental.

Por lo mismo, el Ejecutivo espera, teniendo en cuenta el patriotismo y convicciones democráticas de esa Legislatura, que ella se servirá tomar en consideración la relacionada iniciativa y emitir su voto en sentido favorable á las reformas que la Cámara de diputados de la Unión se ha propuesto sancionar tan luego como el voto unánime de los representantes del pueblo en las legislaturas de los Estados, manifiesten expresamente su consentimiento.

En consecuencia, el Ejecutivo, por mi conducto, se limita á exitar á ese honorable cuerpo, para que á la mayor brevedad posible se ocupe de un asunto de tan vital importancia.

Y tengo la honra de comunicarlo á vdes., para que se sirvan dar cuenta.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 28 de 1878.—Luis Calderón.—CC. Diputados Secretarios de la honorable Legislatura del Estado.—Presentes.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 27 de 1878.—Barredo, oficial primero.

Lista de los ciudadanos de este municipio, que voluntariamente han cooperado para pagar la deuda americana, de conformidad con lo dispuesto por la junta patriótica y sus bases adoptadas en 30 de Setiembre del presente año en Orizaba.

Manuel González, presidente municipal.....	\$ 2 00
Francisco Angeles	2 00
Simón Angeles	0 50
Manuel Angeles	0 50
Maximino Zenit	0 20
Cayetano Toribio	0 52

Juan Hernandez	0 25	Mariano Ramirez	0 18
Guadalupe Trejo	0 25	Feliciano Toribio	0 18
Lucio Salguero	0 25	Jose Toribio	0 18
José Antonio Angeles	0 25	Nicolas Romero	0 18
Crisanto Cabral	1 00	Encarnacion Cadena	0 18
Hesiquio Chavez	0 25	Bartolo Montes	0 18
Francisco Ponce	0 25	Jose Perez	0 17
Pedro Rubio	0 25	Zacarias Toribio	0 18
Severiano Salguero	0 25	Hilario Cruz	0 18
Luis Lobaton	0 25	Manuel Torrez	0 18
Encarnacion Garay	0 25	José Torres	0 18
Aniceto Rubio	0 25	Anastasio Tavera	0 18
Agustin Hernandez	0 25	Mauro Tavera	0 18
Antonio Perez	0 25	Anselmo Martinez	0 18
Martin Martinez	0 25	Francisco Cadena	0 18
Julian Salguero	0 25	Abundio Hernandez	0 18
Pedro Gutierrez	0 25	Diego Peña	0 50
Anselmo Bautista	0 25	Gregorio Garcia	0 12
Juan Fermin	0 25	Bernabe Lopez	0 25
José Gaspar	0 25	Santiago Trejo	0 25
Perfecto Lopez	0 25	Catarino Garcia	0 25
Miguel Hernandez	0 25	Justo Tovar	0 25
Nicolas Francisco	0 25	Lazaro Rubio	0 50
Diego Lopez	0 25	Juan Marquez	0 25
Victoriano Perez	0 25	Filomeno Garcia	0 25
Antonio Perez	0 25	Cornelio Marquez	0 25
Antonio Hernandez	0 25	Domingo Rubio	0 25
Juan Rangel	0 25	Trinidad Romero	0 25
Pedro Hernandez	2 00	Geronimo Gomez	0 25
Andres Zuniga	0 25	Celso Vazquez	0 25
Juan Martinez	3 00	Espiridion Romero	0 25
Ignacio Angeles	0 50	Feliciano Lobaton	0 25
Francisco Gutierrez	0 50	Nepamuceno Oliva	0 25
Agapito Oliva	0 25	Casimiro Rangel	0 25
Bernabe Lopez	0 25	Santiago Morales	0 25
Santa Ana Trejo	0 25	Manuel Otero	0 25
Catarino Garcia	0 25	Lorenzo Morales	0 25
Justo Tovar	0 25	Basilio Martinez	2 00
Lazaro Rubio	0 50	Tomás Alvarado	0 18
Juan Marquez	0 25	Manuel Alvarado	0 18
Filomeno Garcia	0 25	Manuel Garcia	0 18
Miguel Cruz	0 18	Jesus Cirilo	0 28
Cornelio Marquez	0 25	Antonio Cirilo	0 18
Domingo Rubio	0 25	Procopio Lopez	0 18
Trinidad Romero	0 25	Eugenio Resendis	0 18
Urbano Salinas	0 18	Bernabe Cruz	0 18
Juan Gonzalez	0 18	Lazaro Martinez	0 12
Epifanio Olgun	0 18	Jesus Trejo	0 50
Tiburcio Reinoso	0 18	José Maria Nava	0 18
Eugenio Hernandez	0 18	Gregorio Hernandez	0 18
Victoriano Olgun	0 18	José Alvarado	0 12
Quirino Garcia	0 18	José Albino	0 18
Marcial Sámano	0 18	Ignacio Lopez	1 00
Feliciano Lopez	0 18	Juana Balladares	0 50
Cristobal Lopez	0 18	Andrés Garcia	0 18
Dario Romero	0 18	Bonifacio Jimenez	0 18
Antonio Chavez	0 18	Basilio Lopez	0 18
Carmen Ponce	0 18	José Maria Gonzalez	0 18
Leandro Rubio	0 18	Jacinto Perez	0 18
Pablo Beltran	0 18	Jacinto Cruz	0 18
Narciso Ascencio	0 18	Ponciano Cruz	0 18
Felipe Ascencio	0 18	Mariano Garcia	0 18
Anacleto Chavez	0 18	Hilario Garcia	0 18
Atilano Baltazar	0 18	Chayetano Enriquez	0 18
Ambrocio Resendes	0 18	Esteban Maqueda	0 18
Agustin Rojo	0 18	Anastasio Maqueda	0 18
Marcelino Chavez	0 18	Mateo Ramirez	0 18
Crescencio Contreras	0 18	José Garcia	0 18
Albino Salinas	0 18	Guadalupe Vega	0 25
Pablo Abreo	0 18	Pedro Neri	1 00
Teodoro Ascencio	0 18	Martin Neri	0 50
Camillo Hernandez	0 18	Secundino Neri	0 57
Casimiro Chavez	0 18	Pablo Rubio	0 25
Polinario Abreo	0 18	Tomás Martinez	0 25
Juan Lopez	0 18	Albino Gonzalez	0 18
Trinidad Perez	0 18	Felipe Gutierrez	0 12
Manuel Perez	0 18	Melquiades Gutierrez	0 18
Gerardo Martinez	0 18	Rodrigo Martinez	0 18

Ramón Rubio	0 18
Tesfilo Martínez	0 18
Félix Martínez	0 18
Francisco Neria	0 25
Domingo Cabañas	0 18
Apolonio Guerrero	0 18
Severiano Martínez	0 18
José García	0 18
Toribio Robles	0 18
Basilio Ramírez	0 18
Camillo Ponce	0 18
Prisciliano Bárcenas	0 18
Julio García	0 18
Julian Angeles	0 18
Trinidad Meléndez	0 18
Feliciano Ramírez	0 18
Manuel Salvador	0 18
Felipe Rubio	0 18
Atanasio Rubio	0 18

(Concluirá.)

GACETILLA.

Tranquilidad pública.

Aunque ligeramente alterada por los vecinos del municipio de San Agustín Tlaxiaca, perteneciente á Actopan, se conserva inalterable en todos los demás distritos del Estado.

Con sentimiento consignamos aquella noticia, porque comprendemos que algunos pueblos, muy pocos por fortuna, no quieren aun convencerse de que los que les azuzan é instigan á emplear la fuerza para defender los derechos que juzgan violados, apartándolos así del sendero de la ley, á cuyo dominio únicamente corresponde la adjudicación de aquellos, previos los trámites judiciales que establece, son sus peores enemigos, los que tratan de explotarlos torpemente, los que les persiguen con hipocresía de que es mejor acudir á las armas que á los tribunales para poner término á sus diferencias. Semejantes consejeros, con el egoísmo que les caracteriza, comprenden que la intervención de la autoridad judicial, frustraría sus proyectos, y los haría dejar percibir el fruto de su infame conducta.

Tal ha sido la causa de que los vecinos á que nos referimos hallan trotado á una de las fuerzas de seguridad de la Federación quien, cumpliendo con su deber, rechazó unas reses que trabajaban en terrenos de la hacienda de Tulancingo, á fin de llevarlas á la autoridad respectiva para que se iniciase por ella la averiguación que este hecho criminoso reclamaba, supuesto que las tales reses no eran de la mencionada finca.

Las autoridades del municipio ya expresado, de San Agustín, han pretendido excusarse con el gobierno del Estado, manifestándolo que por una equivocación fué tiroteada la fuerza federal, creyéndola una partida de bandoleros; pero el Ejecutivo ha dictado las más eficaces providencias á fin de que queden esclarecidos los hechos, y se castigue á los que resulten responsables.

Debemos advertir por último, que no se tuvo que lamentar desgracia ninguna personal, así por parte de los individuos de la fuerza federal, como de los vecinos amotinados, sobre los que no se hizo fuego ninguno por aquellos.

La Riqueza.

Sabemos por personas peritas en la materia é imparciales en el asunto, que las barras de la mina que lleva aquel título, tienen en la actualidad un valor de cinco á seis mil pesos, engayando los metales por término medio, de noventa á cien marcos.

La instrucción pública en el municipio de Tulancingo.

Merced á los trabajos y empeños asan del Presidente municipal de aquél, C. Antonio Castro, las escuelas municipales han aumentado notablemente; habiendo tomado en consecuencia la instrucción impartida á la clase pobre, un positivo incremento.

Idea filantrópica.

Llevado de su amor á la juventud estudiantina, y animado de las mejores intenciones especialmente en favor de la niñez desvalida, el muy ilustrado Sr. D. Francisco Zambrano de la Portilla, ha dado una prueba mas de su filantropía y patriotismo introduciendo al colegio que lleva su nombre y se halla sito en el número 4

de la segunda calle del Belén de la capital de México, mejoras e innovaciones dignas del mayor elogio y aplauso.

El programa de enseñanza que debo observarse en el establecimiento y que tenemos á la vista, nos parece completo e inmejorable; los ramos que comprendo se hallan distribuidos con aquél tanto que solo pueden dar el saber y la experiencia.

En ese colegio modelo quedan establecidas clases especiales para niños ciegos, destinadas particularmente á aquellos cuyas familias no quieran por cualquier motivo mandarles á la escuela especial donde actualmente recibe la instrucción esa juventud tan simpática cuanto desgraciada. Existen asimismo, treinta lugares de gracia á disposición de las familias pobres de la capital, y uno para cada Estado de la Federación.

Tales son las mejoras mas notables que ha principiado á realizar el Sr. Zambrano; ejemplar tendrá muchos imitadores.

Por nuestra parte y en medio de nuestra pequeñez, procuraremos llegar á conocimiento de todos los padres de familia vecinos del Estado, el grandioso proyecto del apreciadísimo director á que aludimos.

Dignos son los que se afanan por difundir la luz de la ciencia entre los hijos de nuestra querida patria, del respeto y consideración de sus conciudadanos.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de primera instancia del Distrito de Metztitlan.—En el expediente del intestado Manuel Cabañas, el ciudadano juez interino de primera instancia de este Distrito, Lic. Juan N. Carballeda, con fecha 5 de Febrero anterior, ha mandado se convoque por edictos, que se fijarán en los parajes públicos de esta villa y la Barranca, y por anuncios en el «Periódico Oficial» del Estado, hasta el número de tres, de diez en diez días, á los que se eran con derecho á los bienes del relacionado Manuel Cabañas, ya como herederos ó acreedores, para que lo deduzcan en el término de treinta días, á contar desde la inserción del primer edicto.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlan, Marzo 26 de 1878.—J. Mendoza, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—Por el presente hago saber que el C. Jesús María Revilla, curador de los menores Don Manuel, Don Domingo y Doña Felicitas Revilla, ha solicitado se decrete por este juzgado, la venta en subasta pública y en cantidad de \$5,641, del rancho de San José, en arreglo al art. 615 del código civil vigente en el Estado, y habiéndose decretado de conformidad por el ciudadano juez, se han mandado hacer las publicaciones respectivas en el «Periódico Oficial» del mismo Estado, y «Monitor Republicano» de la ciudad de México, señalándose para las almonedas los días tres, trece y veintienario del entrante Abril, siendo la última con calidad de remate.

Pachuca, Marzo 26 de 1878.—Manuel Moredano, secretario.

Gefatura de hacienda del Estado de Hidalgo.—Habiendo sido denunciada por el C. Néstor González y la Sra. Jesus Lora una finca urbana ubicada en Zinapan, y cuyos linderos son: por el Norte, la calle de Escobedo; por el Oriente, la casa de la Sra. Rosario Pérez; por el Sur, las casas de los CC. Higinio Lora y Vicente Sanchez; y por el Poniente la Plaza principal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, y para los efectos que expresa la circular de 9 de Agosto de 1869, se haga la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares acostumbrados en dicha población, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada finca urbana, acerren á deducirlos en el término de un mes, bajo el concepto de que pasado este plazo se procedrá á lo que haya lugar, conforme á las disposiciones vigentes.

Pachuca, Marzo 28 de 1878.—Juan Peña.

Juzgado de letras del Distrito de Actopan.—En los autos que se siguen en este juzgado á bienes del intestado Vicente C. Cruz, vecino que fui de esta villa, he proveído un auto que en lo conducente dice lo siguiente:

“Actopan, Diciembre diez de mil ochocientos setenta y siete.... convóquese p-r los periódicos «El Monitor Republicano» de la ciudad de México y «Oficial» del Estado y por edictos que se fijarán en los parajes de castambre, á todas las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican en el término indicado..... Lo mandé y firmé yo, el C. Lic. Crisóstomo García, juez de 1ª instancia del distrito actuando por receptoría. Doy sé,—Crisóstomo García.—Asistencia.—Vicente Ordóñez.—Asistencia.—J. Luis Estrada.”

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Marzo 19 de 1878.—Crisóstomo García.—Asistencia.—Vicente Ordóñez.—Asistencia.—J. Luis Estrada.

3-1